

CONSULTA PÚBLICA.
Evaluación de los costes sobrevenidos que se deberán soportar por las actuaciones necesarias para la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual en las edificaciones afectadas por la liberación del Dividendo Digital

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo inicia una consulta pública para la ***evaluación de los costes sobrevenidos que se deberán soportar por las actuaciones necesarias para la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual en las edificaciones afectadas por la liberación del Dividendo Digital***, con el objetivo de determinar la cuantía de las compensaciones a otorgar a las Comunidades de Propietarios de edificios o propietarios de una infraestructura común de recepción de televisión digital por los gastos sobrevenidos que deberán soportar.

Las respuestas a esta consulta pública podrán remitirse hasta el día 15 de junio de 2012 a la siguiente dirección electrónica: consultapublica.antenizacion@minetur.es

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado.

Con carácter general las respuestas se considerarán no confidenciales y en consecuencia de libre difusión. Las partes de la información que se desee se consideren como confidenciales deberán ser específicamente señaladas y delimitadas en el propio texto, motivando las razones de dicha calificación.

Antecedentes y entorno

El espectro radioeléctrico es un recurso fundamental para la prestación de una amplia gama de servicios y cada vez tiene una relevancia mayor en la economía y en la vida de los ciudadanos. A los servicios de radiodifusión, se ha unido la explosión de los servicios de telefonía móvil, a la que le siguen ahora las extraordinarias cifras de crecimiento de las comunicaciones móviles de datos (Internet móvil) y las comunicaciones entre máquinas, que multiplicarán por diez los terminales móviles conectados.

Para que ese escenario pueda hacerse realidad en un periodo de tiempo razonablemente breve, se ha puesto a disposición de los operadores de telecomunicaciones una ampliación de la capacidad de espectro que vienen utilizando hasta ahora, y se están llevando a cabo las actuaciones necesarias para hacer un uso más eficiente de las bandas de frecuencias, que, sin perturbar la normal prestación de los servicios de televisión, facilite el acomodo de las nuevas necesidades de despliegue de infraestructuras, especialmente la prestación de servicios de banda ancha en movilidad.

La Agenda Digital Europea identifica claramente este sector como uno de los que más contribuirán al crecimiento económico de la Unión Europea y precisamente la adecuada planificación y uso del dominio público radioeléctrico constituye uno de los ejes estratégicos en los que se basa para contribuir al crecimiento y al desarrollo económico.

En España, el primer Plan Técnico Nacional de la TDT data del año 1998, y la necesaria coexistencia durante un largo periodo de tiempo de las emisiones de televisión en analógico y digital obligó a la utilización de los canales que hoy forman parte del denominado Dividendo Digital (banda de 790 a 862 MHz). En aquella fecha no estaba prevista la utilización de esa capacidad de espectro para otras aplicaciones distintas de los servicios de radiodifusión.

España culminó con éxito la transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT) con el cese de las emisiones analógicas el 2 de abril de 2010, en un escenario extraordinariamente complejo debido al elevado número de canales de televisión que se ofrecen a los ciudadanos y a la cobertura casi completa del territorio mediante recepción terrestre.

La evolución tecnológica y de los mercados de comunicaciones electrónicas durante los últimos años ha ido aumentando la percepción del valor estratégico de las tecnologías y servicios de comunicaciones electrónicas inalámbricas como motor de la innovación tecnológica, y se ha reconocido su papel esencial para conseguir mejoras de productividad y de crecimiento, así como reducción de costes en la economía global.

La Comisión Europea ha puesto de manifiesto en numerosas ocasiones las posibilidades y la enorme rentabilidad, tanto económica como en términos de innovación y crecimiento, que podían ofrecer para Europa las franjas del espectro que el apagado analógico permitía liberar si se dedicaban a la prestación de servicios avanzados de comunicaciones electrónicas (de ahí la noción de “dividendo”), por lo que, siguiendo las propuestas de la Comisión Europea y las Decisiones adoptadas en otros Estados Miembros, en mayo de 2009, menos de un año antes de la fecha límite para completar el llamado “apagón analógico”, España anunció la reserva de la banda de los 790 a 862 MHz para servicios de comunicaciones electrónicas.

Hoy nadie discute la oportunidad que brinda la liberación del Dividendo Digital para, entre otras cosas, introducir la 4ª Generación de telefonía móvil (LTE), así como asegurar la cobertura de la banda ancha móvil ultrarrápida al 98% de la población. De esta manera se facilitará el cumplimiento de los objetivos de la Agenda Digital para Europa (velocidades de 30 Mbps) antes de 2020 y se contribuirá decididamente a reducir la brecha digital.

Actuaciones de la Comisión Europea referentes al Dividendo Digital

En noviembre de 2007, la Comisión Europea hizo pública la Comunicación COM(2007) 700 final, “Aprovechar plenamente las ventajas del Dividendo Digital en Europa: un planteamiento común del uso del espectro liberado por la conversión al sistema

digital”¹. En dicha Comunicación, la Comisión destaca la importancia del Dividendo Digital, cuyo uso para servicios de comunicaciones electrónicas se puede compatibilizar con el incremento de servicios de televisión digital. La Comisión concluía que los beneficios del Dividendo Digital solo pueden conseguirse con el apoyo y cooperación activa de los Estados Miembros y agentes del mercado, y con un enfoque común para la planificación del espectro.

Posteriormente, la Comisión hizo pública el 28 de octubre de 2009 una Comunicación, COM(2009) 586 final, “Transformar el Dividendo Digital en beneficios sociales y crecimiento económico”², en la que propone medidas para armonizar el uso del espectro en la banda de 790-862 MHz para servicios de comunicaciones electrónicas.

En esta Comunicación, con el objetivo de conseguir los beneficios previstos, se subraya que la hoja de ruta de la Unión Europea sobre el Dividendo Digital debería fomentar la convergencia a largo plazo entre los diferentes enfoques nacionales, con el fin de fomentar la innovación, el beneficio de los consumidores, la fortaleza del mercado único y el aumento de la competitividad. La Comisión advierte en la misma comunicación sobre el peligro para la armonización de la banda 790-862 MHz de posibles frenos provocados por acciones en contra por parte de los Estados Miembros.

La Recomendación de la Comisión “Facilitar la liberación del Dividendo Digital en la Unión Europea”, hecha pública el 28 de octubre de 2009, explicita todas las conclusiones anteriores, al recomendar que los Estados Miembros apoyen los esfuerzos para un uso armonizado de la banda de 790-862 MHz para servicios de comunicaciones electrónicas.

El 6 de mayo de 2010 la Comisión aprobó una Decisión sobre las condiciones técnicas armonizadas relativas al uso de la banda de frecuencias de 790-862 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión Europea. En dicha Decisión se fijan los parámetros técnicos para permitir un uso armonizado y eficiente del Dividendo Digital en la Unión Europea.

Uno de los objetivos de la ya citada Agenda Digital para Europa es garantizar la cobertura universal de la banda ancha con velocidades crecientes, para lo que se propone imponer la utilización de determinadas frecuencias del Dividendo Digital para la banda ancha inalámbrica.

Finalmente, la Comisión Europea hizo pública el 20 de septiembre de 2010 una propuesta de Decisión COM (2010) 471 Final, sobre el establecimiento del primer programa de política del radioespectro³. En dicha propuesta se pide que todos los Estados Miembros dispongan la banda de 790-862 MHz para servicios de comunicaciones electrónicas a partir del 1 de enero de 2013. La Comisión puede autorizar exenciones hasta el año 2015 cuando existan circunstancias nacionales o locales excepcionales. Finalmente ésta se ha sustanciado en la Decisión 241/2012/UE

¹ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2007:0700:FIN:es:PDF>

² <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2009:0586:FIN:ES:PDF>

³ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0471:FIN:ES:PDF>

del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un Programa Plurianual de Política del Espectro Radioeléctrico⁴, que establece en su considerando 18 *“Debe permitirse a los Estados miembros, en su caso, introducir medidas de compensación relativas a los costes de migración.”*, y en el Artículo 6, punto 5, en el párrafo segundo que *“Los Estados miembros podrán velar por que, si procede y de conformidad con el derecho de la Unión, el coste directo de la migración o de la reasignación del uso del espectro sean adecuadamente compensados de conformidad con el derecho nacional.”*

Un uso coordinado del espectro representa beneficios en lo que respecta a las economías de escala, el desarrollo de servicios inalámbricos interoperables y la no fragmentación del espectro. Como consecuencia, la Comisión ha hecho un llamamiento a solventar los obstáculos nacionales para una reasignación efectiva del Dividendo Digital en la fecha fijada.

Las medidas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo

Como ya se ha indicado, el 2 de abril de 2010, finalizaron en España las emisiones de televisión con tecnología analógica, siendo el primer país de la Unión Europea, entre los de características similares a las nuestras en cuanto a uso e implantación de la televisión terrestre, en finalizar el proceso con casi dos años de antelación de la fecha prevista por parte de la UE, es decir, antes del 1 de enero de 2012.

Con la publicación del Real Decreto 365/2010, de 26 de marzo, aprobado tan solo unos días antes de la finalización del proceso de cese analógico, se adopta la decisión de liberación de la banda de frecuencias de 790 a 862 MHz como dividendo digital y se establecen los pasos a seguir para la implementación de esta medida.

Por otro lado, el Real Decreto 458/2011, de 1 de abril, sobre actuaciones en materia de espectro radioeléctrico para el desarrollo de la sociedad digital, establece los procedimientos mediante los que la banda 790 -862 MHz (el Dividendo Digital) se pone a disposición de los operadores para la prestación de servicios de comunicaciones móviles electrónicas, y la subasta celebrada durante el mes de julio del 2011 otorgó los seis bloques de frecuencias en que se ha dividido esa banda para su uso por los operadores de comunicaciones electrónicas.

La migración a los nuevos canales va a exigir a las Comunidades de Propietarios de edificios o propietarios de una infraestructura común de recepción televisión digital la realización de actuaciones para garantizar la continuidad en la recepción de los programas de televisión que se estén emitiendo en los canales radioeléctricos que deberán ser liberados para asegurar la disponibilidad del Dividendo Digital, y que pasen a emitirse en nuevos canales radioeléctricos en la banda UHF. Por ello el Ministerio de Industria, Energía y Turismo ha previsto medidas de financiación para compensar los gastos en que tienen que incurrir.

A fin de poder poner en marcha el esquema de compensaciones planteado, se ha realizado la correspondiente Notificación a la Comisión Europea, para presentar las

⁴ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:081:0007:0017:ES:PDF>

medidas previstas, así como su necesidad, garantizando la neutralidad tecnológica. Asimismo, entre otros aspectos, en la notificación realizada se contempla que el análisis para determinar la solución tecnológica más eficiente en costes se llevará a cabo tras realizar una consulta pública.

La Comisión Europea, en notificación del pasado 25 de abril de 2012⁵ ha comunicado a España su decisión de ***declarar “las subvenciones para comunidades de propietarios de edificios que, con objeto de garantizar la continuidad de la recepción de los canales emitidos en abierto hasta la fecha en la banda de 790-862 MHz, necesiten modernizar la infraestructura actual de TDT o cambiar a otra plataforma de su elección”, como AYUDA COMPATIBLE con el artículo 107, apartado 3, del TFUE.***

Tanto en la Notificación enviada por España a la Comisión Europea, como en la decisión emitida por la misma, se especifica claramente que las compensaciones a otorgar deben limitarse exclusivamente a los costes necesarios y realizados realmente de adaptación de la infraestructura común para la recepción de los canales disponibles anteriormente en la banda de frecuencias de 800 MHz.

A fin de obtener información sobre los costes en que se van a incurrir, con el objetivo de determinar la cuantía de las compensaciones a otorgar por los gastos sobrevenidos que se deberán soportar por las actuaciones necesarias en las instalaciones de recepción, se realiza la presente Consulta Pública y se plantean las siguientes cuestiones:

CUESTIÓN 1:

1.1.- Para cada tipología de instalaciones receptoras colectivas o comunes de televisión digital que puedan verse afectadas por los cambios de canales a realizar para la liberación del Dividendo Digital (canales del 61 al 69) y, en función del número de múltiples que cambian de canal radioeléctrico, determine la solución tecnológica que considere más eficiente en costes, es decir, aquella que permite a los usuarios mantener la oferta actual de televisión con el menor coste asociado.

1.2.- Justifique la solución tecnológica propuesta de manera detallada.

El número de múltiples que cambiarán puede variar en función de las distintas Áreas Geográficas en las que se ha dividido el territorio nacional a efectos de planificación radioeléctrica.

⁵ http://www.minetur.gob.es/telecomunicaciones/es-ES/Novedades/Paginas/Comunicacion_CE_compensaciones_dividendo_digital.aspx

CUESTIÓN 2:

Evaluación económica, con los cálculos asociados correspondientes, del coste para la implementación de la solución propuesta en la CUESTIÓN 1.

Los datos de costes aportados deben basarse en precios de mercado de cada uno de los elementos y actuaciones necesarias, que puedan ser contrastados por parte de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información. En el cálculo se deberán incluir, de manera desglosada, todos los elementos y actuaciones necesarias tanto en la infraestructura de recepción común del edificio como en las instalaciones de los usuarios en el hogar.